

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 177

Dr. Remigio Poveda
Vargas

00000000

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRA. GRENNE MARIA QUIJANO GARCIA

SR. VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA

Y SR. DANNY PAUL ORTEGA MONTALUISA

CAPITAL :

USD \$ 400,00

Di 3 copias GSA

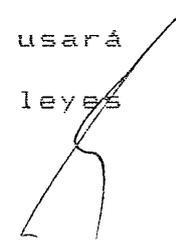
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día MARTES DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO; ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato, los señores GRENNE MARIA QUIJANO GARCIA, casada, señor VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA, casado; y, Y DANNY PAUL ORTEGA MONTALUISA, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a esta escritura



pública me entregan la siguiente minuta que dice:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, comparecen los señores GREMNE MARIA QUIJANO GARCIA, casado, señora VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA, casada; y, señor DANNY PAUL ORTEGA MONTALUISA, soltero, todos por sus propios derechos. Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. Los comparecientes de manera libre y voluntaria unen sus capitales, constituyéndose en una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN OBJETIVA.- La Compañía se denominará "VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.", en consecuencia en todas sus operaciones industriales, contractuales, bancarias, crediticias, etc., usará tal denominación. Se registrá por las leyes



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

ecuatorianas, la Ley de Compañías y ^{de las} normas constitutivas establecidas en este Estatuto social. ARTICULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, no obstante la Compañía por acuerdo o resolución podrá establecer, sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto desarrollar y prestar servicios de protección, seguridad, guardianía y vigilancia de personas, entidades bancarias, empresas, bienes muebles e inmuebles. Ejercerá su radio de acción en investigaciones, seguridad, transporte y custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. ARTICULO CUARTO. DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, según así también se lo señala en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO. DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por disposición de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones pertinentes. ARTICULO SEXTO. DEL CAPITAL.- El capital



NOTARIA

Dr. Remigio Poveda
Vargas



Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del Certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de la Compañía y que se ordenará se lo agregue en calidad de habilitante al protocolo de este instrumento. Las participaciones, son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene cada Socio es transferible por acto entre vivos por beneficio de otro u otros Socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el Acta respectiva de la totalidad del capital social de la Compañía constituida. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

ARTICULO OCTAVO. en caso de aumento de capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

suscribirlo. ARTICULO NOVENO. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derechos de los socios el percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO. El ejercicio económico comprenderá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO. La Compañía estará gobernada por la Junta General y Administrativa por el Presidente así como por el Gerente General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida



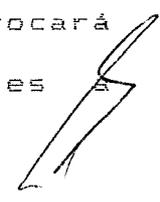
Dr. Remigio Poveda
Vargas



por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cada participación de UN DOLAR da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004

petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo el día, la fecha, el lugar y hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada Socio de la Compañía mediante comunicación escrita. Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la Convocatoria ni el de la reunión. Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con cará



Dr. Remigio Poveda
Vargas



especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Acta de Liberación y acuerdo de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser falladas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciben estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los Administradores y dictar las Resoluciones

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005



correspondientes. c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Decidir la disolución y Liquidación de la Compañía y nombrar su Liquidador. f) Resolver la apertura y supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar el Acta de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durarán dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la



General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y firmar con el secretario las Actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falla, ausencia o impedimento de éste. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-

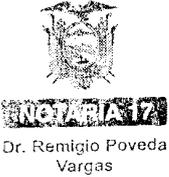
El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará en las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. para ser Gerente GENERAL no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente los Certificados de aportación y cuando fuera del caso las Actas de Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad. f) Presentar por lo menos cada año a



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006



la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía. h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso. i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandado con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía: El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que les son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores



Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaren la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la Disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y Liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un Liquidador suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones o deberes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DE

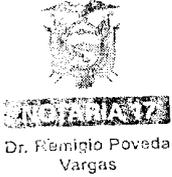


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.....

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA	280	280,00	280	70
DANNY PAUL ORTEGA MONTALUISA	080	80,00	080	20
GREMNE MARIA QUIJANO GARCIA	040	40,00	040	10
TOTAL:	\$ 400	400,00	400	100

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios fundadores facultan al señor VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía de Responsabilidad Limitada "VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.". Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que se agrega al registro de escrituras públicas y que halla firmada por el Abogado Doctor Angel Leonardo Urrea Mejíaa, portador de la matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Bolívar, la misma que los comparecientes la aceptan y la ratifican en



todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

130754608-3

SRA. GREMNE MARIA QUIJANO GARCIA

171037416-4

SR. VINICIO ALEX CARRERA MONTALUISA

11402761-0

SR. DANNY PAUL ORTEGA MONTALUISA

DR. REGINIO FOVEDA VARGAS

EL NOTARIO

Quito, 08 de Agosto de 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.", por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

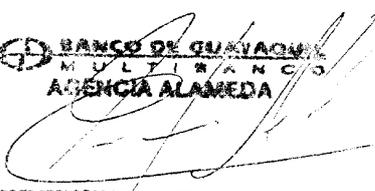
<u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
Carrera Montaluisa Vinicio Alex	USD 280,00
Ortega Montaluisa Danny Paul	USD 80,00
Quijano Garcia Gracina Maria	USD 40,00
TOTALES	USD 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredite que la compañía "VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA." ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

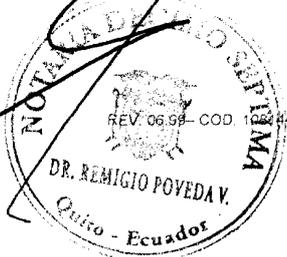
Si la referida compañía no llegara a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO
AGENCIA ALAMEDA



JEFE OPERATIVO
PATRICIO ARBOLEDA
JEFE OPERATIVO
AGENCIA ALAMEDA


NOTARIA DEL DISTRITO SEPESUMA
REV. 06.99 COD. 182244
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 171037416-4

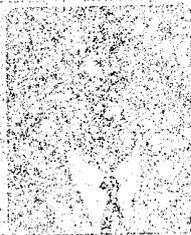
CARRERA MONTALUISA VINICIO ALEX
CHINCHA/QUITO ALFARO

ABOYTO 1973

002-B 0131-01042 M

CHINCHA/QUITO

NEALEZ SUAREZ 1973

EQUATORIANA**** V4237/2022

CASADO MERY J BRAVO CONSTANTE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS OSVALDO CARRERA N

YOLANDA MONTALUISA MALES

QUITO 28/05/2004

28/05/2016

FORMA No. REN 1057671

Pct.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

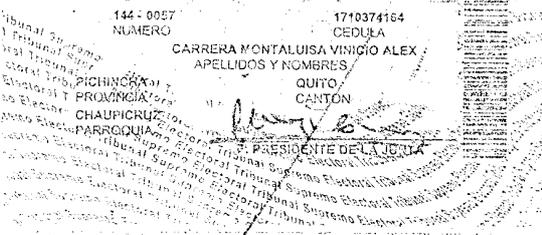
CERTIFICADO DE VOTACION

144-0027 NUMERO 1710374164 CEDULA

CARRERA MONTALUISA VINICIO ALEX
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Se otorgó ante mí, la presente escritura de ^{CONSTITUCION} ~~CONSTITUCION~~
DE COMPANIA, otorgada por GRENNE MARIA QUIJANO GARCIA Y
OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 17 de
agosto del dos mil cinco.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



Remigio Poveda Vargas
REMIGIO POVEDA VARGAS
O DECIMO SEPTIMO DE QUITO

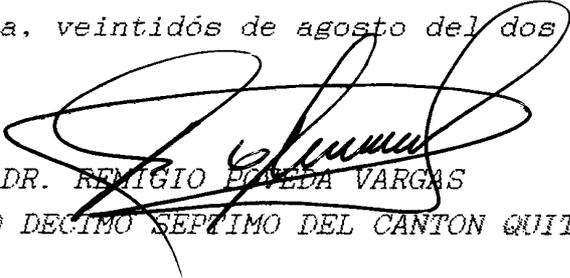


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

R.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA VISALEC SEGURIDAD CIA.LTDA., otorgada ante mí el Notario, el dieciséis de agosto del dos mil cinco; de su Aprobación mediante Resolución No.05.Q.IJ.3387, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de agosto del dos mil cinco.- Quito a, veintidós de agosto del dos mil cinco.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Tp...

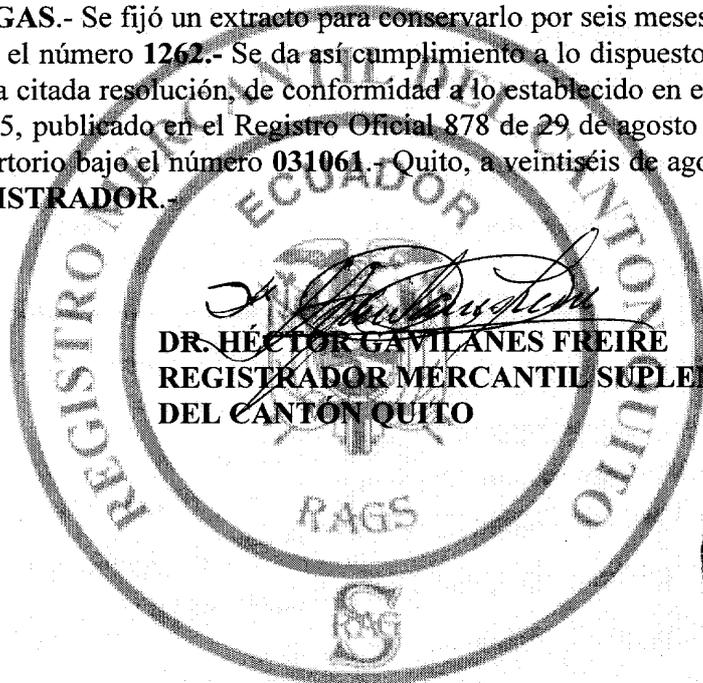


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del año 2.005, bajo los números: **2191** del Registro Mercantil, Tomo **136** y **50** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de **“VISALEC SEGURIDAD CÍA. LTDA.”**, otorgada el dieciséis de agosto del año 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1262**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031061**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000012

0022143

OFICIO No. SC.II.DJC.05.

2 SEP 2005

Quito,

Señores
BANCO DE GUYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VISALEC SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO